



Resolución Ministerial N° 0556 -2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

Vistos, el Oficio N° 1738-2007-PP/ED, del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 40420-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril de 1999, se suscribió el contrato de obra a suma alzada, entre el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud – INFES y la Empresa OBRAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.A. (OYSEM S.A), para la ejecución de la obra C.E.I. N° 652-23 ubicada en el Distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, mediante Adjudicación Directa N° 003-1999-PRES-INFES, la misma que ha culminado mediante liquidación final emitida por Resolución de Gerencia General N° 540-1999-PRES-INFES de fecha 25 de octubre de 1999; sin embargo, mediante Informe N° 106-2006-ZONAL IV-INFES-VIVIENDA, de fecha 22 de setiembre de 2006, la Zonal de Lima hace de conocimiento que en la inspección efectuada a la obra C.E.I N° 652-23 se ha constatado la existencia de deficiencias constructivas, por lo que se procedió a notificar con fecha 27 de setiembre de 2006, mediante Oficio N° 0698-GO-INFES, el requerimiento de subsanación respectivo, otorgándole 30 días de plazo, sin que hasta la fecha el contratista haya procedido a subsanar los defectos constructivos;

Que, en ese sentido se ha emitido la Resolución Jefatural N° 186-2007-U.E.108-PRONIED-ED de fecha 19 marzo de 2007, que aprueba el presupuesto que se requiere para reparar las deficiencias constructivas, el mismo que asciende a S/. 14,155.72 (CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 72/100 NUEVOS SOLES), Resolución que ha sido puesta a conocimiento y notificada por conducto notarial el 26 marzo de 2007 a la Empresa Contratista mediante Oficio N° 385-2007-U.E.108-PRONIED-ED, de fecha 19 de marzo de 2007, donde se le concede el plazo de 15 días a efecto de que repare las deficiencias antes señaladas, o cumpla con cancelar el presupuesto aprobado, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con reparar las deficiencias constructivas detectadas, ni ha cumplido con pagar el presupuesto aprobado para su reparación, quedando consentida la Resolución Jefatural N° 186-2007-U.E.108-PRONIED-ED que aprueba el presupuesto antes mencionado;

Que, de los hechos descritos, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 1219° del Código Civil que señala que "es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1).-Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado";

Que, de igual forma el artículo 1319° del Código Sustantivo señala que "Incorre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación". En concordancia con lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil, señala: "queda sujeto a indemnización de daños y perjuicios quién no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve;



Que, de igual forma, el artículo 1784º del Código Civil señala que *"Si en el curso de los cinco años desde su aceptación la obra se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, el contratista es responsable ante el comitente o sus herederos, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo. El contratista es también responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado los primeros o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra. El plazo para interponer la acción es de un año computado desde el día siguiente al aviso a que se refiere el primer párrafo"*;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a exigir la reparación de las deficiencias detectadas o hacer efectivo el cobro del presupuesto aprobado por Resolución Jefatural N° 186-2007-U.E.108-PRONIED-ED y cumpla con resarcir el perjuicio económico causado al Estado Peruano;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 841 -2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 1738-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la Empresa Obras y Servicios Múltiples S.A. (OYSEM S.A), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.





Resolución Ministerial No. 0556-2007-ED

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



